

Bogotá,

Señor (a):
NIEVES IRENE PINEDA VARGAS
FUNDACION INTEGRAL LICEO SANTA SOFIA
Calle 6 No. 80 C - 44
Bogotá D.C

RADICACIÓN DE SAI/DA	
N° Radicación	5 -2020-47717
Fecha	13 / 03 / 2

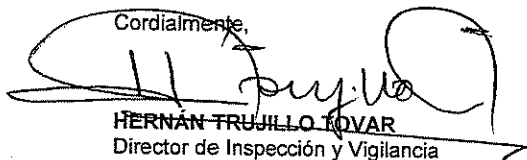
NOTIFICACION POR AVISO
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-05-2-2016-08-0252
FUNDACION INTEGRAL LICEO SANTA SOFIA

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se haya surtido la notificación personal, se procede a notificar por medio del presente AVISO de la Resolución No. 153 de fecha 16 de diciembre de 2019, expedido por la Dirección de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información del destinatario el aviso se publicara con copia íntegra del acto administrativo en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco días, en cuyo evento la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


HERNÁN TRUJILLO TOVAR
Director de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora:	7.00 A.M.
Hasta	Hora	3.30 P.M.

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR AFAVOR HACER CASO OMISO.

	CARGO	LABOR	FIRMA
Gonzalo Andrés Díaz Martínez	Abogado Especializado (Contratista)	Revisó y aprobó	
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Proyectó Auto	
Nehora Pinilla Rincón	Auxiliar Administrativo	Proyectó Aviso	

Proceso Administrativo Sancionatorio
No. 1-05-2-2016-08-0252



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° **153** DE 2019 16 DIC 2019

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, y los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, y de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2° del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 6083 de fecha 22 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 38950 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora NIEVES IRENE PINEDA VARGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.917.184, con domicilio en la Calle 6 # 80 C - 44 de la ciudad de Bogotá D.C.

II. HECHOS

Dentro de las facultades de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** no presentó los proyectos de presupuesto y los

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019 ^{16 DIC 2019} Página 2 de 16

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"

balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Que, el incumplimiento por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** a sus deberes, ha persistido a pesar de que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.

Que, la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.

Que, de conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 571 del 28 de diciembre de 2016, esta Dirección inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, el cual fue comunicado a la precitada entidad mediante oficio No. S-2016-1442 de fecha 06 de enero de 2017, (fls. 2 a 5).

Que, mediante Auto No. 278 del 4 de julio de 2018, esta Dirección formuló pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, determinación que fue notificada por aviso el 30 de

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019 ^{16 DIC 2019} Página 3 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

septiembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; aviso mediante el cual se le corrió traslado al Representante Legal de la Fundación, por el término de quince (15) días hábiles, a fin de que presentara por escrito los descargos correspondientes. (fls. 18 al 20).

Una vez notificado por aviso el Auto de cargos No. 278 del 4 de julio de 2018, la entidad sin ánimo de lucro investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.

Que, mediante Auto No. 708 del 15 de noviembre de 2019, se dispuso correr traslado por el término de diez (10) días a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2017-213555 del 22 de noviembre de 2017. (fls. 23 a 25).

Que, revisado el expediente, se observa que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital de la Fundación que obra en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ.
- ii. Impresión del reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Integral Liceo Santa Sofía registrada bajo el ID No. 38950 generado en el mes de septiembre de 2017. (fl. 08).
- iii. Oficio del 17 de noviembre de 2006, por medio del cual la representante legal de la Fundación Integral Liceo Santa Sofía, allegó la documentación necesaria para el reconociendo de personería jurídica. (fl. 09).

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019

16 DIC 2019

Página 4 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

- iv. Resolución No. 6083 del 22 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación Bogotá D.C. mediante la cual se reconoció personería jurídica a la entidad **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**. (fls. 10 a 11).
- v. Impresión del reporte generado por el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ de la entidad sin ánimo de lucro Fundación Integral Liceo Santa Sofía registrada bajo el ID No. 38950 generado en el 28 de noviembre de 2019 (fl. 26).

CONSIDERACIONES

A. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)"

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019

16 DIC 2019

Página 5 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas concordantes vigentes o que en el futuro se expidan"
(Subrayado y negrilla fuera del texto)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"

1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.
4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.
6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.
7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019 ^{16 DIC 2019} ^{15 52 50} Página 7 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

B. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

Continuación de la Resolución No. **153** DE 2019 **16 DIC 2019**
Página 8 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año".
Subraya y negrita fuera de texto.

C. DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA

Con respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, se hace necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa lo siguiente:

*"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.
(...)"*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución (...)."

D. DEL INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL

La norma es clara al establecer que las entidades sin ánimo de lucro en Colombia deben fijar en sus estatutos, el texto del objeto social que limitará y orientará sus actividades durante el término de su existencia. Además, le impone un término

máximo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que le reconoció personería jurídica para iniciar el desarrollo del objeto social,

E. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante auto No. 404 del 30 de noviembre de 2016, se formularon cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**.

CARGO PRIMERO

*Incumplimiento de los estatutos toda vez que la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** no ha desarrollado el objeto social para la cual fue creada*

CARGO SEGUNDO:

Omisión en la prestación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.

Examinado el material probatorio, se evidenció que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito.

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019 16 DIC 2019 Página 10 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

También, se ha expedido por parte de la Secretaría Jurídica Distrital las circulares financieras Nos. 007 y 003 del 2017 y 2018, respectivamente; que contienen las orientaciones y plazos para la entrega de la información financiera.

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no acreditó dentro de los plazos legalmente previstos, ni dentro de la actuación administrativa correspondiente para su actualización, el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"* de los años 2016 y 2017; habiendo infringido los términos del artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Continuación de la Resolución No. **153** DE 2019

16 DIC 2019

Página 11 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

En atención a lo anterior, debe precisarse que el deber de presentar la información financiera del año **2015** tuvo como fecha límite el 30 de abril de 2016, respectivamente, por lo que respecto de dicho año opera el fenómeno de la caducidad de la acción administrativa sancionatoria, conforme lo establece el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que ya trascurrieron más de tres (3) años a partir de la omisión que dio origen a la presente investigación administrativa, específicamente frente al año 2015, por ser una conducta omisiva que si bien se ha prolongado en el tiempo corresponde a un deber específico, motivo por el cual la desatención al deber de presentar información financiera del año 2015, no será objeto de análisis ni será tenida en cuenta como infracción en el presente acto administrativo.

Ahora, respecto de la obligación de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017 estos a la fecha no han caducado, como quiera que para que opere la caducidad, el término se contará a partir de la fecha en que cesó la irregularidad, y para el caso que nos atañe, al ser una conducta de carácter omisiva ese término se cuenta a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación, lo que significa que la facultad sancionatoria de esta Secretaría por la omisión al deber de presentar la información financiera del año 2016 y 2017, caducaría en el mes de abril del año 2020 y 2021.

Av. Eldorado No. 66 - 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. **153** DE 2019 **16 DIC 2019** Página 12 de 16

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"

De otro lado, respecto al cumplimiento de su objeto social señalado en los estatutos, debe decirse que esta es una conducta continuada que se ha reiterado en el tiempo desde el año 2006, toda vez que transcurrieron más de dos (2) años después de reconocida la personería jurídica a la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** sin que informara si había desarrollado durante el término otorgado por la Ley, su objeto social.

En ese orden de ideas, se sancionará a la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** por la omisión al deber de presentar la información financiera de los años 2016 y 2017 y por el incumplimiento a sus estatutos por no desarrollar el objeto social, como quiera que se observa que la infracción a la fecha no ha cesado y teniendo en cuenta los siguientes:

A. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la graduación de las sanciones debe atender a los siguientes criterios:

***"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019 16 DIC 2019
Página 13 de 16

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Autoridad competente."*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*

Así, en el caso que nos ocupa, la conducta omisiva sub examine, se enmarca en los criterios de graduación de la sanción, de la siguiente manera:

A la fecha, se encuentra plenamente demostrado que la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** no ha presentado la información financiera del año 2016 y 2017, omisión con la que se configuran las causales 1ª y 4ª del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previamente citado, pues la omisión reiterada en la entrega de información pone en peligro el bien jurídico tutelado por la Administración, ya que le impide el acceso a información financiera indispensable para cumplir sus funciones de inspección, vigilancia y control.

También, se verificó la evidente renuencia y desacato por parte de la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, a la convocatoria realizada por la Secretaría de Educación del Distrito en la que invitaba a las entidades sin ánimo de lucro a actualizar la información, conducta omisiva que se enmarca también en la descripción de la conducta descrita en el numeral 7º de la norma señalada.

Ahora bien, conforme al criterio de sanción adoptado por la Secretaría de Educación del Distrito, se ha determinado que por el incumplimiento en la presentación de la información financiera se impondrá a la entidad sin ánimo de lucro investigada una sanción de dos (2) meses por cada año en que se omita el deber de presentar la información financiera.

No obstante, teniendo en cuenta que revisada la carpeta administrativa de la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** se evidenció que desde el año 2003 no ha desarrollado su objeto social se sancionará dicha omisión con una suspensión de dos (2) meses adicionales a la sanción por no presentar la información financiera.

Continuación de la Resolución No. **153** DE 2019 **16 DIC 2019** Página 14 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

En virtud de lo anterior, resulta procedente **SUSPENDER** por el término de **seis (6) meses** a la personería jurídica investigada, como sanción por no haber presentado los estados financieros correspondientes al año **2016 y 2017**, y por el incumplimiento a los estatutos al no desarrollar su objeto social, dando aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Distrital 059 de 1991 y como consecuencia se comunicará de dicha sanción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

Así, durante el lapso de tiempo citado, la Persona Jurídica sancionada quedará imposibilitada para desarrollar sus actividades regulares, también, durante el mismo periodo de tiempo carecerá de capacidad para ejercer derechos y/o contraer obligaciones, dado que el efecto material inmediato una vez ejecutoriado el acto administrativo sancionatorio, es la cesación para la organización social de la capacidad de ejercer derechos o contraer obligaciones, por tanto cualquier actuación durante la suspensión carece de sustento legal y de eficacia material, a excepción de las actuaciones tendientes a recuperar el ejercicio de la personería jurídica y a defender los intereses de la misma, ya sea por vía administrativa o judicial, como quiera que la suspensión limita a la Entidad en su personalidad jurídica pero no la extingue.

Adicionalmente, deberá advertirse a la Entidad sancionada, que durante el plazo de suspensión deberán adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la circular externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría, que puede ser consultada en la siguiente url: **[http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR FINANCIERA EXTERNA 2016.pdf](http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/NOTICIAS/2016/CIRCULAR_FINANCIERA_EXTERNA_2016.pdf)** y que en el evento en que, la información no se aporte en las condiciones anteriormente señaladas, esta Secretaría adelantará las actuaciones orientadas a cancelar la personería jurídica de la Asociación, en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Del Distrito 059 de 1991.

16 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 153 DE 2019

Página 15 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER por un período de seis (6) meses la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. No. 6083 de fecha 22 de diciembre de 2006, expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá, registrada con el ID No. 38950 del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ, representada legalmente por la señora NIEVES IRENE PINEDA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.917.184 y con domicilio en la Calle 6 No. 80 C- 44 de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA**, señora NIEVES IRENE PINEDA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.917.184 o quien haga sus veces,

Continuación de la Resolución No. **153** DE 2019

16 DIC 2019

Página 16 de 16

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN
INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA"*

de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **FUNDACIÓN INTEGRAL LICEO SANTA SOFÍA** una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría de Hacienda Distrital y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro – SIPEJ- y déjense las constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CANÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Abogada Contratista	Proyectó	
Gonzalo Andrés Díaz M.	Abogado Especializado Contratista	Revisó y Aprobó	